



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2923

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
La Profesional Especializada Grado 25
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115
de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de
1984, en concordancia con la ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000
CONSIDERANDO:**

Que en atención a la Queja instaurada esta Secretaria con radicado DAMA No. 44456 de 30 de Noviembre de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento **CIGARRERIA IBIZA** ubicado en la Carrera 14 No. 81-07 de localidad de Chapinero.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 20 de enero de 2006, en la Carrera No. 81-07 donde se encontró el establecimiento denominado **LICORERIA IBIZA**, como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 1292 del 14 de Febrero de 2006, y se emitió el requerimiento No. EE 1795 de 26 de Enero de 2007, para que en el término de (3) tres días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento, retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo lo señalado en el Decreto 959 de 2000 artículos 5 literal a) y artículo 7 literal a) y lo establecido en el Acuerdo 79 de 2003 artículo 87 numeral 10 y si se desea colocar un nuevo aviso, debería registrarlo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de realizar visita técnica de seguimiento se practicó visita el día 11 de Marzo de 2008 y se profirió el concepto técnico No. 6183 de 28 de Abril de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: **Situación Encontrada:** en el momento de la visita se encontró que el establecimiento licorera ibiza ya no funciona en la nomenclatura dada, en su lugar ahora se encuentra La Kovacha Café Cerveza Licorería y Cigarrería. En el actual establecimiento se encontró un aviso adosado a la fachada y un aviso de Nerón en la mitad"

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación visual por el establecimiento de comercio denominado **LICORERIA IBIZA**.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia Imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

29-23

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

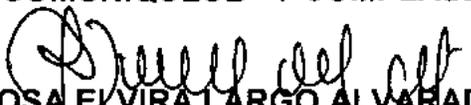
En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. 4456 de 30 de Noviembre de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento LICORERIA IBIZA ubicada en la Carrera 14 No. 81-07.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor PEDRO MARTINEZ, Carrera 14 No. 80-33 de la localidad de Chapinero.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno